



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5476**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1386 DEL 11 DE JUNIO DE 2008"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No 1386 de 11 de junio de 2008, mediante la cual abrió investigación y formuló pliego de cargos a la empresa STRATEGIC 97, por haber ubicado un elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra frente al inmueble ubicado en la carrera 9ª No 97 - 73, violando flagrantemente las disposiciones contenidas en el Decreto 959 de 2000 y Resolución 1944 de 2003, por haber ubicado el elemento en muro de cerramiento, en espacio público y sin contar con registro de esta Entidad.

Que en la mencionada Resolución No 1386 de 2008, se consideró que la empresa STRATEGIC 97, publicitante, debería responder por los cargos antedichos, sin contar con que la empresa responsable jurídicamente no existe.

Que de esta manera es necesario analizar y aplicar el contenido de la norma en materia de responsabilidades, que indica quiénes son responsables solidarios en ausencia temporal o permanente del uno o del otro, con el fin de que la infracción ambiental sea resarcida.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5 4 7 6

Que por lo anterior se considera, que la falta de tal precisión en la Resolución sujeta al texto de marras, en cuanto a no haber declarado responsable sino solo a uno de los infractores, (máxime cuando legalmente no existe la persona jurídica), siendo el caso llamar como segundo responsable al propietario del inmueble en donde se encuentra ubicado el elemento de publicidad exterior visual.

Que así las cosas, la Ley 140 de 1994 a través de su Artículo 13, establece que son responsables subsidiariamente, a falta del propietario del elemento de publicidad, el anunciante o los dueños del inmueble en donde se encuentra ubicado el elemento.

*"ARTÍCULO 13. SANCIONES. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad".*

Que en este orden de ideas, ateniéndonos a lo conceptuado en párrafo anterior, se aclarará la Resolución No. 1386 de 2008, en el sentido de que a falta de identificación de la empresa responsable, STRATEGIC 97 a saber, habrá de proseguirse la investigación en cabeza del propietario del inmueble donde se encontró ubicada la publicidad materia del presente, en este caso Carrera 9 No 97 - 73, situación que se emitirá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el Artículo 3º de la misma establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Nacional: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 80 constitucional consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su





conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem otorga a la Autoridad Ambiental la facultad de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, como el paisaje, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.



Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACLARAR los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 1386 del 11 de junio de 2008 en el sentido de adicionar como responsable al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 97 – 73 de Bogotá D. C., de esta manera los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 1386 de 2008 quedaran así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a ESTRATEGIC 97 CENTRO EMPRESARIAL y/o al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 97 – 73 de Bogotá D. C., por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo establecido en el Artículo 5 literal a del Decreto 959 de 2000, en el Artículo 25 del Decreto 959 de 2000, en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en el numeral 9 del Artículo 87 del Acuerdo 079 de 2003 y en el Artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003, por la instalación de la Valla de obra de una cara o exposición ubicada en la Carrera 9 No. 97 – 73 de esta Ciudad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Formular los siguientes cargos a ESTRATEGIC 97 CENTRO EMPRESARIAL y/o al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 97 – 73 de esta Ciudad:*

*Los cargos formulados en el presente Artículo continúan vigentes.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de ESTRATEGIC 97 CENTRO EMPRESARIAL, y/o al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 9 No 97 – 73 de esta Ciudad o a su apoderado debidamente constituido.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En las disposiciones restantes continuará vigente la Resolución aclarada.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5476

**ARTÍCULO TERCERO-** Notificar la presente Resolución al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 9 No 97 – 73 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Chapinero, para que por su intermedio se ejecute de manera inmediata, la aclaración emitida, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

17 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución No. 1386 del 11 de junio de 2008  
Folios: cinco (05)